



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de agosto dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2018-00113-00

Demandante: LINA MERCADO TOVAR

C.C. No.1.102.816.580

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

CUADERNO PRINCIPAL

EJECUTIVO

Teniendo en cuenta la solicitud precedente y de conformidad con el código general del proceso, que permite se redireccione en la figura aplicable el memorial de apelación presentado, se observa que conforme al artículo 287 del C.G.P, la figura aplicable es la adición del auto y no la apelación, ya que se encuentra aplicado dentro del término de ejecutoria y el mandamiento no se pronunció sobre las costas.

En concreto, ¿es viable la adición del auto que libra mandamiento de pago?

Se contestará que sí, es viable la adición del auto que libra mandamiento de pago.

Teniendo como argumento central, que el mandamiento de pago no se pronunció sobre la totalidad pretendida y que la solicitud que se redirecciona hace referencia dentro del término de ejecutoria a dicho silencio, configurándose los elementos del art. 287 del C.G.P.

En síntesis,

Se redireccionará el memorial de apelación como el artículo 287 del C.G.P. por las razones anteriores.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Redireccionar el escrito apelatorio en la figura del art. 287 del C.G.P. y se procede a analizarse la adición en los puntos solicitados en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No. 107 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 13 Ago 11
a las ocho de la mañana (8 a. m.)

Cle
SECRETARIO (A)